#### DECRETO EJECUTIVO No. XXXX-H-COMEX

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance No. 90 a La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978; 2 incisos a), g), h) e i) y 8 inciso b) y c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley No. 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en La Gaceta No. 218 del 13 de noviembre de 1996; 1 al 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley General de Aduanas, Ley No. 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995; 4 inciso l) de la Ley de Régimen Zonas Francas, Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en La Gaceta No. 238 del 14 de diciembre de 1990; 4 de la Ley Reformas de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley No. 7830 del 22 de setiembre de 1998, publicada en La Gaceta No. 196 del 8 de octubre de 1998; 1, 2, 8 y 9 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance No. 22 a La Gaceta No. 49 del 11 de marzo de 2002 y; 1 al 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 del 30 de agosto de 2005, publicada en La Gaceta No. 197 del 13 de octubre de 2005;

### Considerando:

- I. Que es un objetivo fundamental del Estado el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción de inversión extranjera, la promoción de la inversión nacional y la diversificación de las exportaciones.
- II. Que el Régimen de Zonas Francas es un instrumento de política económica comercial, compuesto por una serie de incentivos, que ha probado ser eficaz en la generación de empleo, encadenamientos productivos y transferencia de tecnología.
- III. Que resulta prioritario mejorar la competitividad y fortalecer el clima de negocios del país mediante la definición de reglas claras, coherentes y simples, así como a través de la implementación de controles inteligentes y la eliminación de requisitos que no agregan valor significativo e implican costos directos e indirectos que restan eficiencia a las operaciones de las empresas, reduciendo en definitiva su capacidad de operación y producción.
- IV. Que en virtud del principio de coordinación administrativa, todas las dependencias que conforman la Administración Pública están obligadas a adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para organizar y armonizar sus actuaciones con el propósito que la gestión administrativa sea lo más célere, eficiente y efectiva posible, en beneficio del administrado.
- V. Que la tutela de los intereses de la colectividad puede lograrse con reglas claras, coherentes y simples, en contraste con situaciones ambiguas, donde se multiplican y superponen competencias y requisitos que no agregan valor significativo e implican costos directos e indirectos para los individuos y la sociedad, reduciendo en definitiva su capacidad de producción y el bienestar del país. Todo lo anterior en observancia y respeto de los principios contemplados en los numerales 15 y 16 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227 y sus reformas, así como la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley No. 8220 sus reformas, y dentro de los límites que imponen la eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y el mismo ordenamiento jurídico.
- VI. Que en Costa Rica los flujos de inversión extranjera directa han sido una fuente de financiamiento de gran importancia en los últimos años, con una incidencia inmediata en la creación de empleos directos e indirectos y un incremento en la oferta exportable.

- VII. Que el ámbito del comercio exterior y en especial de la atracción extranjera directa, demandan medidas de facilitación y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de las empresas en nuestro país.
- **VIII.** Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Ley No. 7557, uno de los fines del régimen jurídico aduanero es la facilitación y agilización de las operaciones del comercio exterior.
  - IX. Que el artículo 8 de Ley General de Aduanas, Ley No. 7557, dispone que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera.
  - X. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H, denominado "Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas", del 29 de agosto de 2008, indica que la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y demás órganos y entes públicos que tengan injerencia en los trámites relacionados con el Régimen, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la correcta y uniforme aplicación de lo dispuesto en Reglamento indicado, para lo cual en la medida en que las condiciones tecnológicas lo permitan, deberán transmitir electrónicamente permisos, autorizaciones, trámites y demás operaciones relativas al Régimen, según los procedimientos acordados entre ellas.
  - XI. Que de acuerdo con el artículo 2, incisos a), e), e i) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley No. 7638, entre las atribuciones de dicho Ministerio se encuentran el definir, dictar y dirigir la política comercial externa y de inversión, incluso la relacionada con Centroamérica, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación con otros ministerios de gobierno y entidades públicas que tengan competencia legal sobre la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios en el país; dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones; así como el dirigir y coordinar planes, estrategias y programas oficiales vinculados con exportaciones e inversiones.
- XII. Que el artículo 4 de la Ley Reformas de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley No. 7830, establece que Ministerio de Hacienda, mediante reglamento dictado conjuntamente con el Ministerio de Comercio Exterior, podrá eximir de determinados trámites propios de los regímenes definitivos y temporales de importación y exportación, a las empresas que operen bajo el Régimen de Zonas Francas, considerando las particularidades de este Régimen, con el fin de adecuar las operaciones de las zonas francas a las necesidades de los usuarios del servicio.
- XIII. Que a partir de la ejecución práctica de las disposiciones vigentes y de la retroalimentación recibida tanto por cámaras empresariales como por empresas pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, resulta necesario la mejora de los procesos vinculados a: el otorgamiento del auxiliar de la función pública aduanera; habilitación y deshabilitación de áreas afectadas al Régimen de Zonas Francas; subcontratación por parte de las empresas de servicios de logística (SEL); traslado del material de empaque y embalaje retornable asociados a los procesos productivos de las empresas pertenecientes al régimen; utilización de declaraciones aduaneras y marchamos para el ingreso, traslado y salida de bienes entre empresas de zonas francas y; devolución de equipo en teletrabajo por parte del personal de la empresa perteneciente al régimen.
- XIV. Que las mejoras -acordadas por las instituciones involucradas- en los procesos indicados en el considerando anterior promueven su tramitación de forma transparente y eficiente, lográndose una racionalización y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, así como una disminución del papeleo y de los tiempos de espera del administrado, lo cual favorece el clima de inversión y beneficia el desarrollo económico y social del país.
- **XV.** Que de conformidad con los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, y los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220, el presente Reglamento fue sometido a consulta pública ante

la ciudadanía y sectores interesados con el objetivo de resguardar el interés público y brindar mayor participación de la ciudadanía a la hora de generar nuevas regulaciones que puedan de alguna manera impactar los intereses legítimos de los ciudadanos. La consulta pública fue publicada en los sitios web del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de Consultas Públicas Vigentes, a partir del XX de XXXX de XXXX y se dieron diez (10) hábiles para tales efectos. No se recibieron observaciones de los administrados durante el plazo que estuvo abierta la consulta pública en mención.

XVI. Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio" y su resultado fue negativo debido a que la propuesta no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado. **Por tanto,** 

#### Decretan:

Reforma a los artículos 18, 19, 35, 52, 87, 88, 98 y 104 del Reglamento de la Ley del Régimen de Zonas Francas (Decreto Ejecutivo No. 34739 del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance No. 135, a La Gaceta No. 181 del 19 de setiembre de 2008).

**ARTÍCULO 1.-** Modifiquense los artículos 18, 19, 35, 52, 87, 88, 98, y 104 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739 del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance No. 35, a La Gaceta No. 181, del 19 de setiembre de 2008, para que en adelante sus disposiciones se lean de la siguiente forma:

## "Artículo 18.- Tramitación electrónica de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera.

En el momento en que se recomiende el ingreso al Régimen, PROCOMER, mediante la implementación de mecanismos de interoperabilidad entre la plataforma VUI y el sistema o plataforma que utilice el Servicio Nacional de Aduanas, dará acceso al expediente digital de la empresa, al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas, a efecto de que dicha dependencia tenga visibilidad de la información que consta en el expediente, así como del cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento relativo a la solicitud de otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera."

#### "Artículo 19.-Autorización de la condición de auxiliar.

La Dirección General de Aduanas otorgará el código de ubicación correspondiente -para lo cual el Director de dicha instancia podrá delegar la firma en el funcionario que designe-, de conformidad con la normativa vigente, en el formato digital visible, en el plazo máximo de un (1) día hábil, contado, a partir del momento en que reciba al acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen y de conformidad con el "Reglamento para la oficialización del proceso VUI-01: Integración del proceso de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas y el proceso de otorgamiento del Auxiliar de la Función Pública Aduanera"; lo anterior, sin necesidad de efectuar la inspección previa de las instalaciones de las empresas solicitantes.

Para el otorgamiento del código de ubicación, la Dirección podrá delegar el acto material de la firma, en forma física o con firma digital, en un funcionario específico, mediante resolución de alcance general.

Una vez que la empresa esté operando al amparo del Régimen, la autoridad aduanera en ejercicio de sus atribuciones legales podrá realizar las visitas e inspecciones que al efecto considere pertinentes y de determinarse algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa."

"Artículo 35.- Solicitudes de habilitación de nuevas áreas. Las solicitudes de habilitación de nuevas áreas dentro o fuera de parque, sea por incremento o por ampliación, deberán presentarse ante PROCOMER en el formulario que está a disposición de los usuarios en formato digital en la dirección http://www.procomer.com

El contenido de la información requerida en el formulario será la siguiente:

- a) Detalle del área que se busca habilitar con indicación de si el área se trata de una planta satélite, una planta secundaria o bodegas.
- b) Indicar la dirección exacta del área por habilitar, señalando la provincia, cantón y distrito de la misma.
- c) Indicar la aduana de control correspondiente.
- d) Indicar el área en metros cuadrados del incremento.
- e) En el caso de empresas procesadoras debe indicarse:
- i Área actual en m2 establecida en la última acta de medición de techo industrial.
- ii Área en m2 del incremento.
- iii Área de producción industrial total después del incremento.
- f) Declaración jurada simple, no protocolizada, la cual está incorporada en el formulario digital de solicitud, en la cual se indique:
- 1) Oue la empresa está inscrita en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- 2) Que la empresa está al día en todas sus obligaciones tributarias y obrero patronales con la CCSS, situación que será verificada por PROCOMER mediante consulta en la oficina virtual del SICERE de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 3) Que el propietario registral del inmueble otorgó la autorización correspondiente para operar en el inmueble, cuando corresponda.
- g) Firma digital del representante legal de la empresa que se consigne en el formulario.

Una vez que PROCOMER haya realizado las notificaciones respectivas en el presente artículo procederá a comunicarlo al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección mediante los medios tecnológicos que definan ambas entidades, a efecto de que el funcionario designado por dicho Departamento proceda con la actualización del código del auxiliar de la función pública aduanera, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación por parte de PROCOMER. Dicho Departamento deberá notificar a la empresa solicitante y comunicar a PROCOMER la actualización del código para que conste en el expediente correspondiente de la empresa.

En estos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 7830 de 22 de setiembre de 1998, la Dirección General de Aduanas, no realizará inspecciones previas de las instalaciones. No obstante, lo anterior, una vez que las nuevas áreas estén operando, la autoridad aduanera, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá realizar las visitas e inspecciones que al efecto considere pertinentes y de determinarse algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa."

### "Artículo 52.- Modificación de los términos del acuerdo de otorgamiento.

Todos los cambios en las condiciones o actividades de un beneficiario, previstas en la Ley No. 7210, que impliquen una modificación a los términos del acuerdo de otorgamiento en que se le confirió el Régimen, con excepción de los casos previstos por este Reglamento autorizados directamente por PROCOMER, están sujetos a la autorización previa del Poder Ejecutivo. La empresa interesada debe presentar la solicitud correspondiente ante PROCOMER, acompañando la información y documentación en que se fundamente.

PROCOMER autorizará directamente, sin necesidad de aprobación previa del Poder Ejecutivo las solicitudes que se refieren a los aspectos que se indican a continuación:

- a) Fecha de inicio de operaciones productivas.
- b) Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial.
- c) Fecha de cumplimiento de la inversión total.
- d) Fecha de cumplimiento del nivel de empleo.
- e) Cambio de razón social o transformación de la sociedad en los términos establecidos en el Código de Comercio.
- f) Traslado de ubicación de instalaciones dentro y fuera de parque.
- g) Autorización de bodegas dentro o fuera de parque.
- h) Modificación al porcentaje de valor agregado nacional.
- i) Ampliación o reducción del área, y traslado de Parque de Zonas Francas. En estos casos se deben respetar la infraestructura mínima establecida para los parques industriales.
- j) Habilitación parcial o total de áreas por ampliación o incremento de instalaciones; deshabilitación parcial o total de áreas por disminución o reducción de instalaciones; traslado de instalaciones. Lo anterior, dentro y fuera de parque.
- k) Deshabilitación de áreas por cierre, dentro o fuera de parque, lo anterior de acuerdo con el cese de operaciones toral de la empresa, según artículos 53, 54 y 55 de este Reglamento.

PROCOMER le dará trámite a este tipo de solicitudes, siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido en el Capítulos III, VI y VII de este Reglamento.

Las modificaciones a los términos del acuerdo de otorgamiento regirán a partir de la fecha en que PROCOMER notifique al beneficiario la autorización correspondiente. Para todos los efectos, los aspectos que se modifiquen al acuerdo de otorgamiento se entenderán incorporados automáticamente en el contrato de operaciones, sin necesidad de suscribir un adendum.

Una vez que PROCOMER haya realizado las autorizaciones y actualizaciones antes indicadas, para los casos exclusivos de los incisos f), g), h) i) y j) del presente artículo procederá a comunicarlo al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección, mediante los medios tecnológicos que definan ambas entidades, a efecto de que el funcionario designado por dicho Departamento proceda con la autorización y actualización correspondiente en el Régimen de Zona Franca del código del auxiliar de la función pública aduanera, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por parte de PROCOMER. Dicho Departamento deberá comunicar a PROCOMER, al Servicio Nacional de Aduanas y a la empresa beneficiaria, la autorización y actualización del citado código para que conste en el expediente correspondiente de la empresa. A partir de esta comunicación, la empresa podrá ejecutar el cambio autorizado.

La Dirección y demás órganos del Ministerio de Hacienda, así como demás entes competentes según el ejercicio de sus facultades legales, podrán realizar revisiones e inspecciones a las instalaciones de las empresas para validar que se cumplan las condiciones autorizadas.

No obstante, lo anterior, en los casos de deshabilitación por cierre, solicitud de cese de operaciones o revocatoria del régimen, debe existir inspección previa por parte de la Dirección para desactivar el código de auxiliar de la función pública aduanera, aplicando lo establecido en el artículo 53 y siguientes, 54 y siguientes, y 55 siguientes, del Reglamento al Régimen de Zona Francas. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles."

## "Artículo 87.-Plazo de subcontratación.

El plazo autorizado para la subcontratación será fijado por PROCOMER de acuerdo con la solicitud realizada por el interesado y podrá prorrogarse si dicha institución estima que las razones que motivaron la autorización se mantienen. En el caso de que se otorgue una prórroga, la maquinaria y equipo autorizada para la subcontratación podrá permanecer en las instalaciones de la empresa subcontratada por el resto del plazo autorizado. PROCOMER comunicará los plazos autorizados de subcontratación y sus prórrogas a la Aduana de control por los medios establecidos."

"Artículo 88.-Plazo de permanencia de las mercancías en instalaciones de la empresa subcontratada.

Los beneficiarios podrán internar temporalmente en el territorio aduanero nacional, maquinaria y equipo para ser utilizadas exclusivamente en el proceso de subcontratación por un plazo no mayor al autorizado por PROCOMER, en los casos en que las empresas realicen subcontratos por un plazo mayor a un año, no requerirán la devolución de la maquinaria y equipo a sus instalaciones, dicho equipo y maquinaria podrán permanecer en la empresa subcontratada, por el lapso que dicho contrato se encuentre vigente y autorizado por PROCOMER, siendo solamente necesario al finalizar el plazo del subcontrato o el subcontrato mismo, que el beneficiario comunique a través del sistema informático que las mercancías ya se encuentran en sus instalaciones. Las mercancías distintas a la maquinaria y equipos objeto de la subcontratación, no podrán permanecer por más de seis meses fuera de las instalaciones del beneficiario. En todos los casos, el beneficiario deberá registrar en sus sistemas de información informáticos, la ubicación de las mercancías en el territorio nacional y el número de la declaración de internamiento temporal.

En caso de que el proceso productivo así lo requiera, los beneficiarios podrán subcontratar, en un mismo subcontrato, a varias empresas simultáneamente. Para tales efectos, se presentará una declaración aduanera por cada una de las empresas subcontratadas cuando se movilicen las mercancías desde las instalaciones del beneficiario a dichas empresas.

Cuando el beneficiario requiera movilizar las mercancías internadas temporalmente al territorio aduanero nacional, a otra empresa autorizada en el subcontrato para la continuación del proceso productivo, no requerirá presentar nuevamente una declaración aduanera, debiendo comunicarlo por escrito o por los medios electrónicos, de conformidad con los procedimientos que al efecto disponga la Dirección, a la aduana de control a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se dio el cambio de ubicación.

La empresa subcontratada no podrá utilizar las mercancías para otros fines que no sean los contemplados en la subcontratación autorizada, de forma tal que las mercancías producto del servicio prestado, sólo podrán ser exportadas o vendidas en el territorio nacional por el beneficiario subcontratante. Los plazos para el internamiento temporal al territorio nacional se contarán a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera que autoriza el internamiento temporal. La subcontratación quedará sujeta al control y fiscalización aduanera, establecida en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. En tal caso, las mercancías se mantendrán al amparo del Régimen y bajo responsabilidad del beneficiario y éstos serán responsables por los daños, las averías o pérdidas ocurridos a los bienes internados temporalmente al territorio aduanero nacional, y quedarán obligados al pago de los tributos correspondientes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley."

### "Artículo 98.-Utilización de declaración aduanera y marchamos.

Para cualquier ingreso, traslado, o salida de bienes que involucre un trámite aduanero, se exigirá la presentación o transmisión de la declaración aduanera, excepto para las donaciones, destrucciones, adquisición de servicios, los traslados de bienes, desde la planta principal hacia la planta secundaria o bodega, cuando ambas se encuentren ubicadas dentro de un mismo Parque de Zona Franca, y las ventas entre empresas de Zona Franca de mercancías adquiridas en el mercado local (compras a empresas nacionales que NO pertenecen al régimen de Zona Franca), mismas que se tramitaran únicamente con el comprobante electrónico correspondiente. Esto sin detrimento de los controles internos y los registros de inventarios suficientes que corresponderá llevar a la empresa, que permitan un adecuado control. En el intercambio y transferencia de bienes entre beneficiarios también debe utilizarse la declaración aduanera, aún y cuando los beneficiarios se ubiquen dentro de un mismo Parque de Zona Franca.

En el caso de la compraventa de inmuebles entre empresas beneficiarias, será necesaria la presentación de la DUA cuando se trate de un edificio construido con mercancías adquiridas en el extranjero."

# "Artículo 104.-Traslado de equipo de cómputo y mobiliario fuera del área de zona franca, para labores de teletrabajo.

Los beneficiarios podrán trasladar equipo de cómputo y mobiliario, ingresados al amparo de los beneficios del Régimen, fuera del área habilitada como zona franca, para realizar labores de teletrabajo directamente relacionadas con la actividad autorizada bajo el Régimen. Esto incluye aquellos equipos y mobiliario que garanticen las condiciones de salud ocupacional.

Los beneficiaros del Régimen, deberán llevar un control y registro que detalle el número de identificación del activo, nombre e identificación de la persona asignada para el uso de tales equipos y mobiliario, así como la ubicación exacta de los activos, en su sistema de información informático. Asimismo, para la devolución del equipo de cómputo y mobiliario que se haya utilizado en teletrabajo, por parte de los colaboradores de la compañía beneficiaria del régimen de zona franca, este proceso se podrá realizar entregando las mercancías en cualquiera de las ubicaciones debidamente autorizadas y habilitadas por la empresa de Zona Franca.

Para trasladar este equipo de cómputo y mobiliario utilizado en teletrabajo entre ubicaciones habilitadas de la misma cédula jurídica no será necesario la elaboración de un DUA, sin embargo, la ubicación donde finalmente se encuentre las mercancías deberán mantener actualizado su inventario y el control y registro de mercancías en teletrabajo en todo momento incluyendo los nuevos ingresos o salidas.

Además, los beneficiaros del Régimen, serán responsables por los daños, averías, robo o pérdidas de dicho equipo o mobiliario, quedando obligados al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En tales casos, el beneficiario deberá proceder con la liquidación de los tributos correspondientes en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la pérdida del equipo y mobiliario o en su defecto desde la fecha del reporte del hecho. Luego de ese plazo, la obligación tributaria aduanera generará intereses conforme la forma de cálculo del artículo 61 de la Ley General de Aduanas."

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, XX días del mes XXXX del año dos mil veinticuatro.